



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-63832986-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 23 de Septiembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-22611483- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1197-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-61816189-APNDNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1491/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.23 16:30:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.23 16:30:07 -03:00

## **Acuerdo art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de SEPTIEMBRE del 2020, entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (en adelante, UPADEP), representada por su Secretario General, Jorge A. Sansat, y por su Secretaria Adjunta de Organización y Asuntos Gremiales, Analía S. Berdini, por una parte y por la otra, TAM LINHEAS AEREAS S.A (en adelante La Empresa) representada en este acto por Christian Bevacqua y Rafael Nevares en carácter de apoderados, con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro, manifiestan:

### **CONSIDERACIONES PREVIAS:**

1. Que debido a la propagación del virus COVID-19, el Gobierno Nacional con fecha 12 de marzo de 2020 mediante el Decreto Nro. 260/2020 ha decretado la emergencia sanitaria nacional.
2. Que como medida consistente con la prevención de la propagación del COVID-19 se han cerrado las fronteras del país y paralizado el tráfico de vuelos internaciones.
3. Que, sin perjuicio de que la actividad de la empresa se encuentra formalmente comprendida dentro de las actividades esenciales autorizadas (cf. art. 6 inc. 18 DECNU-2020-297-APN-PTE), el volumen del transporte aéreo ha sufrido una reducción sustancial debido al mencionado cierre de fronteras.
4. Que la totalidad de las medidas tomadas a fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 ha producido efectos colaterales en la economía en general y en particular en la economía de las empresas de aviación, quienes se encuentran enfrentando una situación de complejidad económica de suma gravedad, imposible de prever. Las empresas de la actividad han sufrido, entre otras, las siguientes gravosas consecuencias: a) una cesación de demanda de sus servicios de forma contundente y agresiva respecto a la demanda habitual, b) dificultades, y en ciertos casos imposibilidad, de cobranza ajenas a la voluntad de las empresas y enteramente atribuibles a la paralización total de los vuelos internacionales como consecuencia de la paralización del tránsito aéreo dispuesto por el Gobierno Argentino y por otros Gobiernos de numerosos países.
5. A la incidencia general que el impacto en la Pandemia ha provocado en la economía en general, y en particular en el turismo y la aeronavegación comercial; debemos considerar especialmente, la singular situación de la Empresa, en tanto integrante del grupo "LATAM" que en su dimensión regional/holding, se encuentra encuadrada en al "chapter 11" y con el cese total de operaciones de su filial local, "LAN ARGENTINA" que se encuentra finalizando el proceso de cierre

IF-2020-61816189-APN-DMRYRT#MT

definitivo; por lo que las partes destacan la importancia de instar a la preservación de las operaciones regionales de la Empresa, y en ese sentido priorizar y comprometer el diálogo permanente, tanto en forma directa, como ante la autoridad de aplicación, como la forma natural de encauzar y procurar atemperar y/o prevenir las distintas incidencias que en lo sucesivo pudieran producirse en sus diferentes dimensiones.

6. Que las consecuencias referidas implican para la empresa a) una virtual paralización en la generación de ingresos para los próximos meses, b) una significativa merma en la actividad que en el caso de Argentina supone la imposibilidad de llevar a cabo operaciones regulares en su totalidad junto con una falta de trabajo equivalente que se extenderá hasta que se produzca la total normalización de las actividades aerocomerciales y aeroportuarias, la cual considerando las medidas y protocolos de control a tomarse una vez que se comiencen a permitir la realización de vuelos, será paulatina tomando al menos varios meses hasta retomar el parámetro de normalidad.

7. Que la empresa está evaluando gestionar su inclusión en el "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" (cf. DECNU-2020-332-APN-PTE y su ampliación dispuesta por el DECNU-2020-376-APN-PTE - "ATP") y normas reglamentarias o sptes.

8. Que las partes han actualizado para el presente periodo paritario las escalas salariales y compensatorias, con vigencia al 31.3.2021, para la totalidad del personal representado por UPADEP, ratificando la vigencia del CCT 271/75, como así también las disposiciones relativas al sistema de trabajo previsto en dicho plexo normativo.

7. Que es voluntad de la empresa continuar realizando sus mejores esfuerzos para que las circunstancias referidas afecten lo menos posible su funcionamiento y evitar cualquier perjuicio para los trabajadores, como así también procurar en conjunto con la Entidad Sindical, la búsqueda de regulaciones que permitan lograr las eficiencias necesarias en un contexto de amplia competencia con operaciones regionales, y lograr adecuarse a las practicas mayoritariamente vigentes en las líneas aéreas internacionales en las áreas de tráfico, mantenimiento, despacho operativo, entre otros.

Por lo expuesto, las Partes convienen lo siguiente:

**Primero:** En atención a lo referido en el apartado precedente "CONSIDERACIONES PREVIAS.", las partes acuerdan que el personal afectado por las jornadas de inactividad que, por los ya expresados motivos, no preste efectivamente tareas, percibirá una asignación con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) a cargo de la empresa equivalente al 75 %

(setenta y cinco por ciento) del salario mensual neto que le correspondiera a cada trabajador percibir en dicho período conforme las escalas salariales y condiciones aplicables a marzo de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, esta suma de dinero no remunerativa tributará las contribuciones previstas en las Leyes 23.660 y 23.661, garantizando el valor correspondiente al aporte del trabajador con destino al régimen de obras sociales, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la situación de emergencia sanitaria actual. Asimismo, tanto las contribuciones como los aportes con destino al régimen de obras sociales serán a cargo de la empresa y se calcularán sobre el 100% de las remuneraciones brutas que hubiesen correspondido a cada periodo durante la vigencia del presente acuerdo.

Los aportes de cuota sindical estarán a cargo de la empresa y se calcularán sobre la asignación con carácter no remunerativo pactada en este apartado.

El tiempo de suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT será considerado tiempo trabajado a los fines de la antigüedad. Al momento del pago del SAC, la Empresa incorporará a la asignación no remunerativa prevista en los términos del Art. 223 bis LCT, un complemento "SAC" equivalente al 50% del valor mensual de la misma, proporcional al tiempo de suspensión transcurrido en el semestre de pago, de la misma naturaleza no remunerativa.

Esta cláusula no resulta aplicable a los trabajadores que conforman el grupo de riesgo (embarazadas, mayores de 60 años y quienes padezcan enfermedades definidas por la autoridad sanitaria), todo ello conforme resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo de la Nación. Los que percibirán por día de inactividad y como asignación no remunerativa en los términos contemplados en el Art. 223 bis LCT, el valor equivalente al 100% del salario neto a devengar conforme escalas y condiciones aplicables en marzo 2020.

**Segundo:** Las partes acuerdan que, en el caso que los trabajadores perciban por parte del Estado (a través de algunas de sus entidades), alguno de los beneficios previstos dicho "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" (cf. DECNU-2020-332-APN-PTE y su ampliación dispuesta por el DECNU-2020-376-APN-PTE) y/o cualquier otra ayuda estatal de asistencia para la cancelación de haberes del personal dependiente en el sector privado, la empleadora quedará exclusivamente obligada a abonar la diferencia que permita alcanzar el importe comprometido en el apartado "Primero" precedente, considerándose, en ese caso y a todos sus efectos, cancelado en forma total.

**Tercero:** La empresa según las necesidades operativas, que fuera evidenciando, las que podrían ir requiriendo de activaciones transitorias y/o parciales y/o progresivas y/o discontinuas de sectores y/u áreas de operación; irá diseñando el esquema del personal para ir realizando las activaciones que fueran resultando necesarias para el inicio progresivo de su actividad y; podrá requerir la inmediata reincorporación de los trabajadores que a tal fin fueran siendo desafectados de la suspensión a fin asignarlos a la prestación efectiva de tareas; para lo cual se notificará con la antelación razonable y mediante los medios telemáticos disponibles en el marco de la buena fe contractual que debe imperar dentro de la relación laboral. Los trabajadores que cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren en situación de suspensión por fuerza mayor, tendrán derecho a percibir su remuneración conforme escalas salariales vigentes a marzo de 2020 proporcional a los días trabajados y la asignación 223 bis LCT definida en el apartado precedente "Primero" proporcional por los restantes días. A los fines del requerimiento para tareas efectivas, la convocatoria se llevará adelante teniendo en cuenta las posiciones y perfiles que fueran siendo requeridos, realizando la Empresa las designaciones conforme criterios de mayor eficiencia en el marco de las del Art. 5 del CCT vigente conforme criterios de evaluación y valoración de desempeño, información que será puesta a disposición de la representación gremial.

Este mecanismo no importa modificar la condición del trabajador por jornalizado, sino que únicamente se utilizará para determinar la proporción a abonar como remunerativa y como no remunerativa de su remuneración, en cada caso.

**Cuarto:** La remuneración de los trabajadores incluye en su composición, la descripción de diversos rubros y distintas denominaciones, cuyo origen y condiciones UPADEP desconoce. Con motivo de ello, y como condición de la vigencia de lo aquí acordado, la empresa se compromete a: 1. Abstenerse de compensar cualquier rubro del recibo de haberes de los trabajadores, que suponga por su denominación que fue otorgado a cuenta de futuros aumentos; 2. Abstenerse de hacer uso de cualquier condición que pudiera existir respecto de los rubros de los recibos de haberes que le permita a la empresa modificar o cesar su pago. (Esto no aplica a los rubros otorgados en forma expresa por la realización de una tarea determinada, para el caso en cesar en dicha tarea). 3. Mantener el carácter salarial de todos los rubros que conforman el importe bruto total de cada trabajador; comprometiéndose en un plazo no mayor a 60 días, a adecuar los rubros del recibo a la estructura del CCT 271/75; pudiendo a tal fin redistribuir los recursos de forma de adecuar las denominaciones de cada

concepto o reimputar los importes de los mismos a dichas escalas, sin que ello importe reducción alguna en la remuneración de los trabajadores, sea bruta o neta. Para ello trabajará conjuntamente con UPADEP para adecuar los recibos, de forma tal que pueda publicarse en forma conjunta una “escala” salarial acorde al CCT referido, para cada categoría, con los respectivos adicionales convencionales.

**Quinto:** La empresa reconocerá a favor de cada trabajador, una suma equivalente a la diferencia entre lo abonado durante los meses de Abril, Mayo, Junio, SAC 1er semestre 2020, Julio y Agosto de 2020; y lo que hubiera debido abonar para alcanzar el 75% de la remuneración neta para los días no trabajados, y el 100% para los días trabajados; ello así para cada trabajador en cada período, conforme los alcances del presente acuerdo, en concepto de diferencia retroactiva asignación Art. 223 bis LCT, no remunerativa. De este modo, los trabajadores habrán percibido una suma total para cada período, equivalente al 75% de su salario neto para los días en que no hubieran prestado tareas, y del 100% para aquellos días en que efectivamente hubieran prestado tareas.

En los periodos que el personal hubiera percibido el beneficio de “salario complementario” en el marco de la adhesión de la Empresa al Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción, se descontará el importe del mismo de la diferencia retroactiva identificada.

Dicha suma retroactiva prevista en el primer párrafo nunca será inferior a los diez mil pesos, será abonada con la liquidación mensual correspondiente al mes de Septiembre 2020, será indicada en el recibo de haberes como “Acuerdo UPADEP 15/09/2020 Exp MT 22574253”. Tendrá carácter no remunerativo será imputada por la empresa, a toda diferencia que pudiera haberse generado durante el período indicado.

Las partes se comprometen a mantener el habitual clima de dialogo que caracteriza las relaciones entre ellas cuya continuidad se entiende imprescindible en momentos como el presente. Asimismo, la empresa se compromete a mantener, realizar y/o ejecutar todas las acciones que se encuentren a su alcance para mantener informado a su personal y de estricto cumplimiento de lo reglado por la Ley, mientras dure el Acuerdo.

**Sexto:** Las partes se comprometen finalmente a priorizar ante todo la paz social, y la previsibilidad de las operaciones y actividades; y la empresa a dar cumplimiento con las disposiciones del Dec.624/2020.

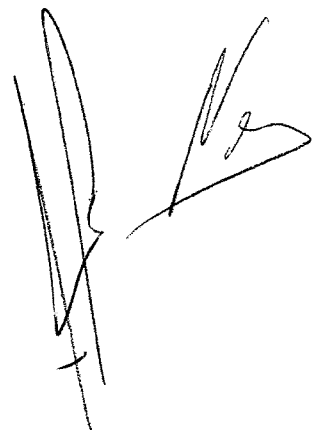
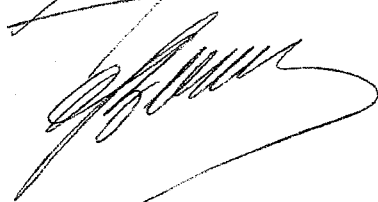
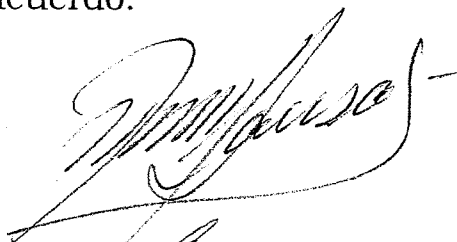
**Séptimo:** El presente acuerdo tiene una vigencia desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, las partes

podrán ampliar dicha vigencia previo acuerdo entre ellas. Todas las condiciones que importan modificación a las condiciones de trabajo según el presente acuerdo, son provisorias y encuentran su justificación en el contexto descrito, todo lo cual perderá su vigencia cuando las condiciones de la actividad se reviertan.

**Octavo:** La empresa, en caso de postular y acceder al "ATP" se compromete a observar todas las reglamentaciones y prescripciones atinentes al mismo, emanadas del Estado Nacional, a instancias de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o cualquier otra entidad gubernamental que tenga injerencia y/o competencia en la administración de las referidas asistencias.

**Noveno:** Durante la vigencia del presente acuerdo, La Empresa no realizará despidos sin causa.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la urgente homologación del presente acuerdo.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2020-61816189-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 16 de Septiembre de 2020

**Referencia:** ACUERDO 223 BIS TAM LINHEAS AEREAS SA EX-2020-22611483- -APN-DGDMT#MPYT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.16 10:13:53 -03:00

Micaela Giselle Cimarelli  
Analista técnico  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.16 10:13:53 -03:00





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1197-20 Acu 1491-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.